

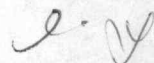
ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 139

**MARIA FERNANDA ESPINOSA
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL**

**JAVIER PONCE CEVALLOS
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

- Que** el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario del bien inmueble denominado "Hacienda Río Siete", ubicado en la parroquia Tenguel, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, adquirido mediante escritura pública de donación otorgada por la Dirección de Industrias del Ejército, protocolizada ante el Notario Décimo del Cantón Quito, e inscrita el 10 de abril de 2014;
- Que** según consta en certificado emitido por el Departamento de Avalúos y Registros del Municipio de Guayaquil, el predio denominado "Hacienda Río Siete", se encuentra registrado con código catastral 13379, como una propiedad ubicada en el área rústica, situada en la parroquia Tenguel, provincia del Guayas;
- Que** el bien inmueble denominado "Hacienda Río Siete", actualmente se encuentra bajo explotación directa de la empresa Hdineagro S.A., de propiedad del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, quien ha realizado las correspondientes inversiones traducidas en la actualidad en plantaciones de bambú, en producción para la exportación, instalaciones, activos, equipos, maquinarias y otras especies que son de su propiedad;
- Que** con fecha 25 de junio de 2012, se crea el compromiso presidencial SIGOB 18635 "Traspaso de las Tierras Bananeras Hdineagro" para realizar el traspaso de las tierras bananeras Hdineagro a los campesinos;
- Que** el directorio de la empresa Hdineagro S. A., ha autorizado la transferencia de las plantaciones, instalaciones, activos, equipos, maquinarias y otras especies existentes y asignadas a las actividades agrícolas de la "Hacienda Río Siete", en el valor resultante del avalúo respectivo;



Que el Art. 48 de la Ley de Desarrollo Agrario señala: "Prohíbese a las entidades del sector público, con excepción del INDA y del Ministerio del Ambiente, ser propietarias de tierras rústicas. Si por cualquier razón ingresaren tierras a su patrimonio, deberán enajenarlas dentro del plazo de un año. Si no lo hicieren, estas tierras pasarán a formar parte del patrimonio del INDA. Exceptúense las tierras rústicas que sirvan para el cumplimiento de los fines específicos de la entidad que las aprovecha, como las destinadas a capacitación, investigación agraria, educación, campamentos de obras públicas, explotación de minas, canteras y recursos del subsuelo, instalaciones para la defensa nacional, puertos, aeropuertos, áreas de seguridad, áreas protegidas, patrimonio forestal y otros similares. (...)";

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...)";

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.";

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su artículo 57 segundo inciso indica: "(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.";

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, requiere integrar al Plan Tierras el inmueble denominado "Hacienda Río Siete", situado en la parroquia Tenguel, provincia del Guayas, con el objeto de optimizar el uso de los bienes del Estado y cumplir con el principio de redistribución equitativo, que permita el acceso de las organizaciones de agricultores debidamente calificados a tierra, conforme lo establecido en el numeral 4 del Art. 281 de la Constitución de la República y más normativa legal;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

ACUERDAN:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional se obliga a traspasar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el lote de terreno conocido como "Hacienda Río Siete", ubicado en la parroquia Tenguel, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre activas y pasivas que le son anexas, circunscrito dentro de los siguientes linderos. **Norte.-** Propiedad del señor Coronel Espinoza; **Sur.-** Hacienda Río Siete; **Este.-** Vía Pública; y, **Oeste.-** Varios Propietarios.

Artículo 2.- El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Artículo 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, realizará el avalúo mediante perito calificado de las plantaciones, instalaciones, activos, equipos, maquinarias y otras especies existentes y asignadas a las actividades agrícolas-bananera de la "Hacienda Río Siete" y el valor de dicho avalúo será transferido al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas-ISSFA, como compensación por la transferencia realizada de todos los activos de la empresa.

Artículo 7.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, **05 MAY 2014**

M. F. ESPINOSA

**MARIA FERNANDA ESPINOSA
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL**

J. PONCE CEVALLOS

**JAVIER PONCE CEVALLOS
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**